

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00338-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, a través de apoderada judicial, contra **MARIA EUGENIA CUADROS TORRES**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá allegar poder otorgado, con las formalidades de ley, salvo que el poder se confiera en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, mediante mensaje de datos, el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G del P; razón por la cual es menester que se adopte una u otra forma para conferir tal documento.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, a través de apoderada judicial, contra **MARIA EUGENIA CUADROS TORRES**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**